AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CELEBRADA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2.016.

Señores asistentes

Alcalde:
D. Joaquín Villanova Rueda

Concejales:
D. Manuel López Mestanza
D. Gerardo Velasco Rodríguez
D. Salvador Herrera Donaire
Dña. Remedios Inmaculada Cueto Millán
D. Mario Pérez Cantero
D. Pablo Francisco Montesinos Cabello

Secretaria General:
Dña. Mª. Auxiliadora Gómez Sanz

En Alhaurín de la Torre, siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde-Presidente los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. Mª. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- ACTA

PUNTO Nº 1.- APROBACION, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 12 DE FEBRERO DE 2.016. El Sr. Alcalde-Presidente preguntó a los señores asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión celebrada el día doce de los corrientes, no formulándose ninguna y quedando aprobada el acta.

II.- URBANISMO, GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, CAMINOS RURALES, DISCIPLINA URBANÍSTICA Y VIVIENDAS SOCIALES

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A RELATIVA A DECLARAR LA INNECESARIEDAD DE SEGREGACION DE LA PARCELA DE

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

EQUIPAMIENTO SOCIO-CULTURAL DEL SECTOR UR-17, PERTENECIENTE A LA URBANIZACION LAURO GOLF, DE UNA SUPERFICIE DE 13.600,00 M^2: **REF. C-00004/15.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 15/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: C-004-16

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Castro Marín, fechado el 15 de febrero de 2016, y cuyo texto es:

"REF. 000004/2016-C

TIPO DE LICENCIA: INNECESARIEDAD DE SEGREGACION
SITUACIÓN: PARCELA EQUIPAMIENTO SOCIO-CULTURAL SECTOR UR-17
PETICIONARIO: L. G., S.A.(A29249380).

ASUNTO.-

Se solicita Licenca Urbanística con fecha 21/01/2016 y número de registro 2016-00000732, para nueva innecesariedad de segregacion por caducidad de la inicialmente concedida.

INFORME.-

Examinada la solicitud esta Oficina Técnica informa:

-Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2011, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"PUNTO Nº 3.- DECLARAR LA INNECESARIEDAD DE SEGREGACIÓN DE LA PARCELA DE EQUIPAMIENTO SOCIO-CULTURAL DEL SECTOR UR-17, PERTENECIENTE A LA URBANIZACIÓN LAURO-GOLF, DE UNA SUPERFICIE DE 13.600,00 M2. EXPTE. C-139/11.

Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 27/12/2011 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes prestarle aprobación.

" C-139/11
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

D. Salvador Herrera Donaire, Concejal Delegado de Urbanismo, Industria, Comercio, Vivienda y Ordenación del Territorio, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia 000139/2011-C, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, y fechado el 20 de diciembre de 2011, y cuya conclusión textual es:

"CONCLUSIÓN:

Por tanto y de acuerdo con lo anterior procede:

1º.- Informar FAVORABLEMENTE la innecesariedad de segregación de la parcela de "Equipamiento Socio-cultural" del Sector UR-17, perteneciente a la Urbanización "Lauro Golf" de este término municipal con una superficie de 13.600 m2.

La parcela objeto de la Innecesariedad de segregación está clasificada como Suelo Suelo Urbanizable Ordenado y calificada como Sistema Local de Equipamiento Privado (tipo Social-cultural), todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal y el Plan Parcial de Ordenación UR-17 "Urbanización Lauro Golf".

- Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 5 y 6:

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

5. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de Innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de Innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo ninguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de Innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior. "

En Alhaurín de la Torre a 20 de diciembre de 2011. Fdo. Jorge Castro Marín. Arquitecto Municipal"

-Que dado que han transcurrido más de tres meses de otorgamiento o expedición de la licencia sin que se hubiese realizado escritura pública, la licencia se encuentra caducada, todo ello conforme al art. 66.5 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que procede la nueva tramitación del expediente y en consecuencia adoptar un nuevo acuerdo de otorgamiento de licencia.

Por tanto y de acuerdo con lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente acuerdo:

1º.- Informar FAVORABLEMENTE la innecesariedad de segregación de la parcela de "Equipamiento Socio-cultural" del Sector UR-17, perteneciente a la Urbanización "Lauro Golf" de este término municipal con una superficie de 13.600 m2.

La parcela objeto de la Innecesariedad de segregación está clasificada como Suelo Suelo Urbanizable Ordenado y calificada como Sistema Local de Equipamiento Privado (tipo Social-cultural), todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal y el Plan Parcial de Ordenación UR-17 "Urbanización Lauro Golf".

- Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 5 y 6:

"5. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de Innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de Innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo ninguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de Innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior. "

En Alhaurín de la Torre a 15 de febrero de 2016. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la autorización de innecesariedad de segregación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico.

Alhaurín de la Torre, a 15 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE VALLADO MEDIANERO EN LA PARCELA 185 DEL POLIGONO 19: **REF. N-022/16.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 15/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-022-16

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 4 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

"CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Dª. Mª. J. F. P. (33396928P), para construcción de VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, de una longitud de 30m y una altura de 2,00m, entre las parcelas 127 y 185 del polígono 19, sito en la PARCELA 185 DEL POLIGONO 19, de este término municipal (ref. catastral 29007A019001850000XA) y con un presupuesto de 1.000€.

La parcela objeto de la licencia está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, todo ello según lo dispuesto en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 4 de febrero de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 11 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 15 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.**"**

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE VALLADO MEDIANERO EN CALLE MARBELLA Nº 1.202, URBANIZACION PINOS DE ALHAURIN: **REF. N-032/16.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 15/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

"Ref.: N-032-16

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 9 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

"CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. J. M. V. M. (75279761W), para VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, lindando con la parcela 1203, de una longitud de 30,00m y una altura de 1,30m, sito en la C/ MARBELLA, 1202, URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal (ref. catastral 8973117UF5587S0001OA), con un presupuesto de ejecución material de 1.200,00 €.

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Las vallas medianeras se deben ajustar a lo especificado en el art. 196.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

"art. 196.10.- Vallas.
Se establecen las siguientes condiciones de vallas:
- Vallas medianeras: Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno."

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 9 de febrero de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 11 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 15 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.**"**

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE TRASTERO ANEXO A VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA Y SOLADO DE TERRAZA, EN CALLE MARTIN LUTHER KING, 19, URBANIZACION TARALPE: **REF. N-044/16.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 15/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-044-16

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 9 de enero de 2016, y cuya conclusión textual es:

"**CONCLUSIÓN.**-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. P. R. M. D. F. (25101528H), para la construcción de un TRASTERO ANEXO A VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, de unos 3m2 y 2,10m de altura Y SOLADO DE TERRAZA, sito en la C/ MARTIN LUTHER KING, 19, URB. TARALPE, de este término municipal, de referencia catastral 8581201UF5588S0012UD, con un presupuesto de ejecución material de 2.300,00 euros.

La parcela objeto de la Licencia está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, N5 en su grado 2, regulado por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 9 de enero de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 15 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno."

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 15 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.**"**

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA PARA TALA DE TRES PINOS, EN CALLE MOSCATEL, 73, URBANIZACION EL LAGAR: **REF. N-045/16.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 15/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-045-16

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 9 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

"CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. A. A. R. (Y2122060W), para TALA DE TRES PINOS, sitos en C/ MOCATEL, 73, URB. EL LAGAR, de este término municipal, con referencia catastral 3080109UF6538S0001FB, con un presupuesto de 120€.

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6, en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 9 de febrero de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 11 de febrero de 2015, y cuya conclusión textual es:

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia urbanística de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de tala de tres pinos de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 15 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.**"**

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA PARA TALA DE UN PINO Y UN CIPRES, EN CALLE VALDEPEÑAS, 53, URBANIZACION EL LAGAR: **REF. N-048/16.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 15/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-048-16

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 10 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

"CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Dª. M. V. P. M. (25044912M), para TALA DE UN PINO Y UN CIPRÉS, sito en C/ VALDEPEÑAS, 53, URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, con referencia catastral 2984105UF6528S0001TH, con un presupuesto de 90€.

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6, en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 10 de febrero de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 12 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia urbanística de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de tala de un pino y un ciprés de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 15 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.**"**

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA PARA LEGALIZACION DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR EN AVDA. DE LA ALHAMBRA, 14, URBANIZACION ERMITA DEL CERRO: **REF. M-111/15.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 12/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-111-15

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 28 de enero de 2016, y cuya conclusión textual es:

"**CONCLUSIÓN.**-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. F. J. G. R. (74843695Q), en representación de D. J. V. C. (24786765X), para LEGALIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA en edificio plurifamiliar sito en la AVENIDA DE LA ALHAMBRA, 14. URB. ERMITA DEL CERRO, de este término municipal, con REFERENCIA CATASTRAL 0689101UF6508S0005LS, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de ensanche moderno, N4 en su grado 2, regulada por el artículo 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

La legalización se ajustará al proyecto técnico redactado por el arquitecto técnico D. Antonio Rueda Sánchez, por su Colegio Oficial a fecha de 11/11/15 y según anexo de documentación presentado a fecha de 4 de enero de 2015 con número de registro 0032.

Alhaurín de la Torre, 28 de enero de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 12 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de legalización de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de legalización de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 12 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE PISCINA EN CALLE ANGEL GANIVET, 3, URBANIZACION EL LAGAR: **REF. M-002/16.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 15/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-002-16

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 29 de enero de 2016, y cuya conclusión textual es:

"**CONCLUSIÓN.**-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por Dª. M. A. (X2857771K), para construcción de una PISCINA sita C/ ANGEL GANIVET, 3, URB. EL LAGAR, de este término municipal, emplazado sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3483202UF6538S0001UB, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las obras se ajustarán al proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico industrial D. Fernando Moreno Díaz, visado por su Colegio Oficial con fecha de 26/11/15 , y con un presupuesto de ejecución material de 25.965€, figurando como dirección facultativa conforme al certificado de intervención el ingeniero técnico industrial D. Fernando Moreno Díaz.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de seis (6) meses, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de dieciocho (18) meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (piscina).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, 29 de enero de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 12 de febrero de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 15 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.**"**

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA, RELATIVA A RESOLUCION DE LA RECLAMACION DEL ABONO DE INDEMNIZACION: **EXPTE. A-520/15.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 15/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-520-15

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe jurídico realizado por el Asesor Jurídico, D. Manuel González Lamothe,y con el visto bueno del Jefe de Servicio, D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 9 de febrero de 2016, y cuyo texto es:

"INFORME

Expediente A-520/15
Asunto: Solicitud de indemnización por ocupación de terreno. Resolución del expediente.

Se emite el presente informe, en relación con el escrito presentado por Dª. M. d. C. G. G. (24841885E), en la Delegación del Gobierno en Málaga de la Junta de Andalucía el 6 de noviembre de 2015, y que tuvo entrada el registro general del Ayuntamiento el 10 de noviembre de 2015, en el que reclama el abono de indemnización por supuesta ocupación y expropiación parcial de hecho de una finca de su propiedad.

El día 1 de diciembre de 2015 fue emitido por el suscribiente informe desestimatorio de la reclamación, con el siguiente tenor literal:

"INFORME

Expediente A-520/15
Asunto: Solicitud de indemnización por ocupación de terreno.

Se emite el presente informe, en relación con el escrito presentado por Dª. M. d. C. G. G. (24841885E), en la Delegación del Gobierno en Málaga de la Junta de Andalucía el 6 de noviembre de 2015, y que tuvo entrada el registro general del Ayuntamiento el 10 de noviembre de 2015, en el que reclama el abono de indemnización por supuesta ocupación y expropiación parcial de hecho de una finca de su propiedad.

Primero: Por medio de presentado en este Ayuntamiento el 9 de noviembre de 2004, cuatro vecinos de la Avenida de las Paredillas, entre los que se encontraba D. J. L. V. M. (24780914R), esposo de Dª. M. d. C. G. G. (24841885E), manifestaron que estaban interesados en que el Ayuntamiento realizase obras de acondicionamiento y mejora del vial de dicha avenida, motivo por el que autorizaban expresamente al Ayuntamiento para realizar las actuaciones materiales necesarias para ello, incluso la demolición de los porches de las viviendas de los firmantes que lindan con la Avenida indicada.

Segundo: Para la ejecución de las obras se redactó proyecto técnico por la Oficina Técnica Municipal con fecha de febrero de 2005, y se adjudicó la ejecución de la obra a Hexa Servicios y Obras, S.L.

El acta de comprobación del replanteo fue firmada con fecha 1 de febrero de 2005, y en la misma constaba como fecha de comienzo de las obras el 30 de enero de 2006, y, una vez ejecutadas las obras, el acta de recepción de las mismas se firmó el 28 de julio de 2006.

Tercero: Durante la ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora del vial, Dª. M. d. C. G. G. (24841885E), y su esposo D. J. L. V. M. (24780914R), presentaron escrito en el Ayuntamiento el día 4 de abril de 2006, en el que ponían de manifiesto, entre otros aspectos, que las obras referidas han implicado la demolición del porche que hasta el inicio de su ejecución formaba parte de la finca, y que ocupaba una extensión superficial de 34 m2 aproximadamente, lo que supondría, una vez ejecutadas definitivamente las obras, la cesión para uso público de esa superficie, ya que sobre la misma se proyectó la construcción de una acera destinada a uso general. De acuerdo con dicho escrito, las reiteradas obras de mejora habían provocado graves daños y deterioros en la fachada y componentes de su vivienda, en concreto en lozas, rejas de las ventanas, pintura y puerta de entrada, por lo que solicitaron que se llevasen a cabo las reparaciones de los daños causados.

En el apartado cuarto de dicho escrito se contiene el siguiente texto que se transcribe: "Que en el caso concreto de la vivienda unifamiliar de la que mi esposo y yo somos propietarios, las obras de mejora y

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

acondicionamiento han implicado la demolición del porche que, hasta el inicio de su ejecución, formaba parte de la finca, y que ocupaba una extensión superficial de treinta y cuatro metros cuadrados, aproximadamente. A su vez, tal demolición supondrá, una vez ejecutadas definitivamente las obras, la cesión, para uso público, de esa superficie, toda vez que sobre la misma se ha proyectado, por los servicios técnicos del Ayuntamiento, la construcción de una acera destinada al uso general."

En el apartado quinto de dicho escrito se manifiesta: "Que con independencia de las ventajas que, del acondicionamiento de la vial, puedan resultar para los vecinos afectados, he de manifestar que, como consecuencia de las obras, hemos sufrido, mi esposo y yo, un manifiesto perjuicio en nuestro derecho de propiedad, puesto que, tras la ejecución de aquéllas, hemos visto disminuida la extensión superficial de la vivienda, según ya he expresado, en una cabida de treinta y cuatro metros cuadrados, aproximadamente, al haber sido demolido el porche de la finca y ser destinado, el espacio que ocupaba dicho porche, a zona de uso público; todo ello sin otra compensación que el de las mejoras que, éstas, reportan al interés general."

El objeto de la reclamación en el referido escrito presentado el 4 de abril de 2006 lo constituía únicamente la reparación de cuantos daños se hubiesen causado en la fachada de la vivienda, como consecuencia de las obras de mejora y acondicionamiento de la vía pública. No se reclama indemnización alguna por destinarse parte de la superficie del porche a acerado público, sino que, por el contrario, en el escrito dan por sentado que van a ver mermado su derecho de propiedad en los metros que se destinan a viario público sin recibir precio o indemnización alguna a cambio. Dª. M. d. C. G. G. (24841885E), y su esposo D. J. L. V. M. (24780914R), cedieron para uso público el terreno que ocupaba el porche sin otra compensación que el de las mejoras que la cesión reporta al interés general.

Cuarto: El día 15 de junio de 2007, Dª. M. d. C. G. G. (24841885E), presentó en el Ayuntamiento escrito reclamando el abono de indemnización por ocupación y expropiación parcial por vía de hecho de la finda registral nº 7.339-A para la ejecución del Proyecto de obras de acondicionamiento y mejora de la Avenida Paredillas. Al respecto fue emitido informe jurídico por el suscribiente, de fecha 7 de marzo de 2008, en el que se motivaba la no procedencia de la reclamación efectuada por Dª. M. d. C. G. G. (24841885E),, y dicho informe le fue remitido mediante oficio del Concejal Delegado el 3 de abril de 2008.

La reclamación de indemnización ha sido reiterada mediante escritos presentados en el Ayuntamiento el 3 de diciembre de 2007 y el 9 de marzo de 2011.

Quinto: La parcela propiedad de Dª. M. d. C. G. G. (24841885E), y D. J. L. V. M. (24780914R), está situada en un terreno que, en el momento de ejecutarse las obras, tenía la clasificación de urbano, y calificado como residencial, dentro de la unidad de ejecución UE-PA-01, según consta en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alhaurín de la Torre, vigentes en el momento en que se llevaron a cabo las obras de acondicionamiento y mejora de la Avenida de las Paredillas. En el planeamiento actualmente vigente, que lo constituye el Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Planeamiento, tiene la clasificación de suelo urbano consolidado y la calificación de residencial.

En el plano que consta a continuación se marca en línea discontinua la alineación de la unidad de ejecución UE-PA-01, y se indica la situación de la parcela propiedad de los reclamantes dentro de la misma.

En el plano que consta a continuación se marca en línea discontinua la alineación de la unidad de ejecución UE-PA-01, y se indica la situación de la parcela propiedad de los reclamantes dentro de la misma.

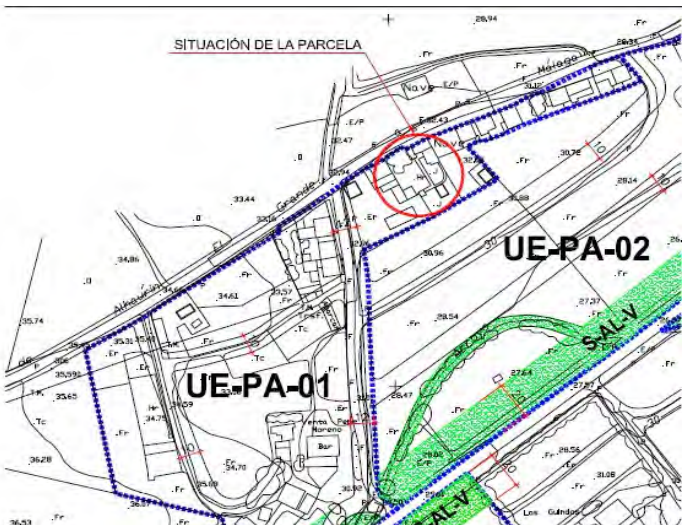

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

De acuerdo con el artículo 95 de la normativa del PGOU adaptado actualmente vigente, se entiende por alineación a la vía pública la señalada por el Planeamiento para definir el lindero entre la vía pública y la parcela edificable (pública o privada). La redacción de este artículo es idéntica a la que tenía durante la vigencia de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en el momento de ejecutarse las obras. En el proyecto de reurbanización de la Avenida de las Paredillas se delimitó el ancho de la avenida de acuerdo con las alineaciones contenidas en el planeamiento general, de manera que el terreno que se ocupó por el vial público (incluídas determinadas franjas de terreno situadas dentro del vallado de las parcelas de propiedad privada) es el que se marcaba como tal en el planeamiento general.

El único vial de acceso a la parcela propiedad de los reclamantes, y a otras que igualmente están situadas en la UE-PA-01, es la Avenida de las Américas. D. J. L. V. M. (24780814R), y tres personas más solicitaron al Ayuntamiento la reurbanización de dicho vial, para lo cual, accediendo a dicha petición, el Ayuntamiento proyectó las obras, encargó su ejecución a una empresa privada, y soportó el coste de las mismas. Para la correcta ejecución de las obras, y dotar la avenida del ancho adecuado, de acuerdo con la planimetría de las NN.SS., los solicitantes de dichas obras consintieron la demolición de los porches de sus viviendas y la ocupación del terreno necesario, lo que implica la cesión gratuíta de dicho terreno para su incorporación al vial público. Por tanto, no procede exigir indemnización alguna por la ocupación de un terreno solicitada y aceptada por los propietarios de los mismos.

Sexto: A mayor abundamiento, hay que tener en cuenta que, de acuerdo con el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Alhaurín de la Torre, elaborado en junio de 1965 por el Ministerio de Agricultura, la Avenida de las Paredillas es una vía pecuaria denominada Vereda de Ardales a Málaga, con un ancho de 20,89 metros, y dentro de ese ancho está la franja de 34 metros cuadrados objeto de discusión. El terreno ocupado por la vía pecuaria no puede ser de titularidad privada, ya que tiene la naturaleza de dominio público.

Séptimo: Es competente para la estimación o desestimación de la petición el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 907 de 15 de junio de 2015.

Por lo expuesto, procede desestimar la reclamación efectuada por Dª. M. d. C. G. G. (24841885E), del abono de indemnización por supuesta ocupación y expropiación parcial de hecho de una finca de su propiedad en Las Paredillas.

Alhaurín de la Torre, 1 de diciembre de 2015. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo: Fdo: Aurelio Atienza Cabrera. Arquitecto"

Mediante providencia firmada por el Sr. Alcalde el 4 de diciembre de 2015, notificada a los interesados el día 13 de enero de 2016, se dio traslado a éstos del informe jurídico de 1 de diciembre de 2015, se les puso de manifiesto la relación de documentos obrantes en el expediente, y se les concedió un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimasen pertinentes.

El día 25 de enero de 2016 los interesados han presentado por correo certificado escrito de alegaciones, que tuvo entrada en el Ayuntamiento el 27 del mismo mes, en el que se opone al contenido del informe de 1 de diciembre de 2015, sin que se aporte documento adicional alguno.

Por lo expuesto, procede dictar resolución de la reclamación del abono de indemnización reclamada, denegando la misma, de acuerdo con la motivación contenida en el informe transcrito de fecha 1 de diciembre de 2015.

Alhaurín de la Torre, 9 de febrero de 2016. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe, VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo: Fdo:Aurelio Atienza, Arquitecto."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, proceder a dictar resolución de la reclamación del

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

abono de indemnización reclamada, denegando la misma, de acuerdo con la motivación contenida en el informe transcrito de fecha 1 de diciembre de 2015, de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

Alhaurín de la Torre, a 15 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A DEVOLUCIÓN DE FIANZA (400,00 €), RELACIONADA CON LICENCIA DE OBRA MAYOR: **REF. A-041/16, (EXPTE. M-038/15).** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 15/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“**Ref.: A-041-16**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal, D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 12 de febrero de 2016, y cuyo texto es:

“**Ref.: 000041/2016-A**

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA M-038/15

SOLICITUD:	DEVOLUCIÓN DE FIANZA
PETICIONARIO:	A. J. H.
SITUACIÓN:	C/ ALMOGÍA, 70
NIF:	Y-3468773-L

INFORME

ASUNTO.-
Se solicita, en fecha 21 de enero de 2016 y con n.º de registro 721, devolución de una fianza de 400 € depositada el 04/05/15 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

INFORME.-
Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de MOVYSER Excavaciones y Servicios, S.L. justificando el correcto tratamiento de los residuos; documento final de obra firmado por el Arquitecto Técnico responsable de las obras, D. Juan Leiva Rando, así como se especifica el n.º de cuenta (…), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

RESOLUCIÓN.-
A la vista de la documentación aportada, procede la devolución de la fianza de 400 €.

Alhaurín de la Torre, a 12 de febrero de 2016. Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a 15 de febrero de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

III.- ECONOMÍA Y HACIENDA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLAN ESTRATÉGICO

PUNTO Nº 12.- APROBACION DE OFERTA Y FORMALIZACION DE PEDIDO DE MATERIAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y UTILES DE PINTURA POR PRECIO UNITARIO, EXPTE. CTR S29-002/12. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 16/02/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

"REF. EXP CTR: S29-002/12

PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Previa la tramitación legal oportuna, con fecha 15 de junio de 2012, al punto 22º del orden del día, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se adjudicó definitivamente el acuerdo marco para la contratación de suministro de productos y útiles de limpieza por precio unitario a favor de ILLANES SOLANO SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.L.

En cumplimiento del citado acuerdo, por parte de los servicios municipales se formuló el correspondiente pedido nº 2016/342, habiéndose presentado la correspondiente oferta por el adjudicatario con fecha 10/02/2016, la cual coincide con el pedido formulado.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO: Que de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y en el Acuerdo Marco se acepte la oferta presentada y se formalice el pedido el pedido nº 2016/342, por importe de 2.499,62 € (I.V.A. Incluido).

Alhaurín de la Torre, en la fecha señalada en la firma electrónica. EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo. Manuel López Mestanza.**"**

PUNTO Nº 13.- APROBACION DE OFERTA Y FORMALIZACION DE PEDIDO DE MATERIAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA NO INVENTARIABLE, EXPTE. CTR S7-005/14. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 16/02/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"REF. EXP CTR: S07-005/14
Pedido 11/02/2016

PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Concejal Delegado de el Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Previa la tramitación legal oportuna, con fecha 29 de agosto de 2014, al punto undécimo del orden del día se adjudicó definitivamente la contratación del suministro de material de oficina por precio unitario a favor de VASCO INFORMATICA, S.L.

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

El día 10 de septiembre de 2014, en cumplimiento de la normativa vigente, se formalizó el correspondiente acuerdo marco entre el Ayuntamiento y el adjudicatario.

En cumplimiento del citado acuerdo, por parte de los servicios municipales se formuló pedido, presentándose el correspondiente presupuesto por el adjudicatario la cual coincide con el pedido formulado.

En su virtud.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO: Que de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y en el Acuerdo Marco se acepte la oferta presentada y se formalice el pedido de fecha 12 de noviembre de 2015 por importe de 1.311,48 euros (IVA incluido).

Alhaurín de la Torre, en la fecha señalada en la firma electrónica. EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo. Manuel López Mestanza.**"**

PUNTO Nº 14.- APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 3 DE FECHA 31-01-2016, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE "SERVICIO PARA RECOGIDA Y TRASLADO A VERTEDERO AUTORIZADO DE RESTOS DE PODAS, RECOGIDA DE VOLUMINOSOS EXTERNOS DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES Y RESTO DE BARREDORAS MUNICIPALES", EXPEDIDA POR MANUEL RUEDA FERNANDEZ, EXPTE. 003/14. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 12/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Vista la factura,

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
3	31/01/16	Enero 2016, recogida voluminosos	5.864,78 €
		TOTAL	**5.864,78 €**

expedida por MANUEL RUEDA FERNÁNDEZ, con D.N.I.: 25.080.229-V y correspondiente al contrato del del *"Servicio recogida y traslado a vertedero autorizado de resto de poda, recogida de voluminosos externos de los polígonos industriales y restos de las barredoras municipales." (Expte. Nº 03/14),* y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 12 de febrero de 2.016. El Concejal Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.**"**

PUNTO Nº 15.- APROBACION DE LA FACTURA Nº 16-A-4 DE FECHA 02-02-2016, DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN DETERMINADAS URBANIZACIONES Y SU TRANSPORTE A VERTEDERO AUTORIZADO, LOTE 2, EXPEDIDA POR ANTONIO MANUEL RUEDA FERNANDEZ, EXPTE. CTR 011/14. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 11/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
16-A-4	02/02/16	Enero/16, Recogida de broza y basura en El Lagar.	3.980,00 €
		TOTAL	**3.980,00 €**

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Expedida por ANTONIO MANUEL RUEDA FERNÁNDEZ, con NIF.: 25.080.229-V y correspondiente al contrato del "Servicio para la recogida de residuos sólidos urbanos en determinadas urbanizaciones y su transporte a vertedero autorizado, LOTE 2" (Expte. Nº 11/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 11 de febrero de 2.016. El Concejal Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.**"**

PUNTO Nº 16.- APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 2 DE FECHA 31-01-2016, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE "SERVICIO DE RECEPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y TRANSPORTE DESDE EL PUNTO LIMPIO AL VERTEDERO AUTORIZADO QUE CORRESPONDA", EXPEDIDA POR MANUEL RUEDA FERNANDEZ, EXPTE. 16/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 12/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
2	31/01/16	Del 27 al 31 de enero/16 Gestión del punto limpio	3.054,03 €
		TOTAL	**3.054,03 €**

expedida por MANUEL RUEDA FERNÁNDEZ, con D.N.I.: 25.080.229-V y correspondiente al contrato del del *"Servicio de recepción y clasificación de Residuos Sólidos Urbanos y el transporte desde el punto limpio al vertedero autorizado que corresponda" (Expte. Nº 16/15),* y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 12 de febrero de 2.016. El Concejal Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.**"**

PUNTO Nº 17.- APROBACION DE LA FACTURA Nº 046590000116FAC DE FECHA 31-01-2016, DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN DETERMINADAS URBANIZACIONES Y SU TRANSPORTE A VERTEDERO AUTORIZADO, LOTE 1, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL TALHER, S.A., EXPTE. CTR 011/14. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 12/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

"Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
046590000116FAC	31/01/16	Enero 2016, recogida resíduos sólidos urbanos	8.086,44 €
		TOTAL	**8.086,44 €**

expedida por TALHER S.A., con C.I.F.: A08602815 y correspondiente al contrato del "Servicio de recepción y clasificación de Residuos Sólidos Urbanos y el transporte desde el punto limpio al vertedero autorizado que corresponda lote 1" (Expte. Nº 11/14),, y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 12 de febrero de 2.016. El Concejal Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza."

PUNTO Nº 18.- APROBACION DE LA FACTURA Nº 01-01-16 DE FECHA 01-02-2016, DEL CONTRATO DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA REALIZACION DE ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS DE CONSULTORIA MEDIOAMBIENTAL, EXPEDIDA POR DON JOSE ANTONIO GOMEZ SERRANO, EXPTE. CTR 001/14. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 12/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Vista la factura.

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE BRUTO
01/01/16	01/02/16	ENERO/16 – TRABAJOS TÉCNICOS DE CONSULTORÍA MEDIO AMBIENTAL.	2.483,34 €
TOTAL			**2.483,34 €**

expedida por JOSÉ ANTONIO GÓMEZ SERRANO, con N.I.F. Nº 25.593.611Q y correspondiente al contrato de "servicio de consultoría medio ambiental" (Expte. Nº 01/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 12 de febrero de 2.016. El Concejal Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza."

PUNTO Nº 19.- APROBACIÓN DE LA FACTURA 33 DE FECHA 26-01-2016 DEL "CONTRATO DE ASISTENCIA JURIDICO LABORAL" EXPEDIDA POR LA MERCANTIL LEGAL FACTORY, S.A., EXPTE. Nº 18/13. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 12/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

Vista la factura/minuta,

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
33	26/01/16	ENERO/16, ASESORAMIENTO JURÍDICO-LABORAL.	1.208,34 €
		TOTAL	**1.208,34 €**

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

expedida por LEGAL FACTORY, S.A., con C.I.F. Nº A-92712520 y correspondientes al contrato de "servicio de asistencia jurídico laboral" (Expte. Nº 18/13), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 12 de febrero de 2.016. El Concejal Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.**"**

PUNTO Nº 20.- APROBACIÓN DE LA FACTURA A/16000 DE FECHA 31/01/16, DEL "CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL" EXPEDIDA POR LA MERCANTIL APLITEC INSTALACIONES S.L.U, EXPTE. Nº 12/13. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 11/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
A/16000	31/01/16	ENERO/16 MANTENIMIENTO CENTRO ACUÁTICO.	1.992,14 €
		TOTAL	**1.992,14 €**

expedida por APLITEC INSTALACIONES S.L.U., con C.I.F. B-92829654 y correspondiente al "contrato de Mantenimiento del Centro Acuático Municipal" (Expte. Nº 12/13), tiene a bien emitir el siguiente

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 11 de febrero de 2.016. El Concejal Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.**"**

PUNTO Nº 21.- APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº B/201501682 DE FECHA 28-12-2.015 DEL CONTRATO DE "CONTROL DE PLAGAS EN EDIFICIOS PUBLICOS Y URBANIZACIONES DEL MUNICIPIO DE ALHAURIN DE LA TORRE", EXPEDIDA POR LA MERCANTIL ANDALUZA DE TRATAMIENTOS HIGIENE, S.A., EXPTE. EC 19/12. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 12/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Vista la factura,

Nº FRA.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

B/201501682	28/12/15	Diciembre/15 Desratización, Desinsectación y desifencción en EDM y Urbanizaciones	277,50 €
	TOTAL		**277,50 €**

Expedida por la mercantil ANDALUZA TRATAMIENTOS HIGIENE, S.A., con C.I.F. Nº A-18485516 correspondiente al contrato de: "Control de Plagas en edificios públicos y urbanizaciones del municipio de Alhaurín de la Torre" , (EC 19/12), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 12 de febrero de 2.016. El Concejal Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.**"**

PUNTO Nº 22.- APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 18 DE FECHA 05/01/16, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DEL APARCAMIENTO PUBLICO DE PLAZA DE ESPAÑA", EXPEDIDA POR LA MERCANTIL JESUS PALACIOS SERVIDIS, S.L., EXPTE. 003/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 04/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
18	05/01/16	Diciembre 2015, serv. Mantenimiento y control aparcamiento Plaza España	4.023,25 €
		TOTAL	**4.023,25 €**

expedida por Jesús Palacions Servidis S.L., con C.I.F.: B91231506 y correspondiente al contrato del *"Servicio aparcamiento en Plaza de España* (Expte. Nº 03/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 04 de febrero de 2.016. El Concejal Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.**"**

PUNTO Nº 23.- APROBACION DE LAS FACTURAS Nºs 3, 4 y 5 DE FECHAS 31/10/15, 30/11/15 Y 31/12/15 DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE CONTROL Y PREVENCION DE LA LEGIONELOSIS EN ALHARUIN DE LA TORRE", EXPEDIDA POR LA MERCANTIL NEOINTEGRA XXI, S.L.L., EXPTE. 10/13. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 04/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Vista las facturas

Nº FRA.	FECHA	IMPORTE
3	31/10/15	1.099,08 €
4	30/11/15	1.099,08 €
5	31/12/15	1.099,08 €
	TOTAL	**3.297,24 €**

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

expedidas por NEOINTEGRA XXI S.L. con C.I.F. Nº B-92847284 correspondiente "al servicio de control y prevención de la legionelosis" (Expte. Nº 10/13), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 04 de febrero de 2.016. El Concejal Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.**"**

PUNTO Nº 24.- APROBACION DE LAS FACTURAS Nºs A-2016-03443, A-2016-03444 y A-2016-03445 DE FECHAS 28-01-2016, CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y REPARACION DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL FONTACO, S.L., EXPTE. EC 07/14. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 12/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
A-2016-03443	28/01/16	SERVICIO MANTENIMIENTO DE REDES.	12.133,01 €
A-2016-03444	28/01/16	SERVICIO MANTENIMIENTO DE REDES.	5.402,37 €
A-2016-03445	28/01/16	SERVICIO MANTENIMIENTO DE REDES.	664,93 €
		TOTAL	**18.200,31 €**

Expedida por la mercantil FONTACO, S.L., con C.I.F. B-29363181, correspondiente al servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las redes de abastecimiento y saneamiento del municipio, (EC 07/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 12 de febrero de 2.016. El Concejal Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.**"**

PUNTO Nº 25.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACION Nº 4 DE FECHA 09/02/16, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCION Y OBRA CIVIL, S.L., CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE "OBRAS DE LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL", EXPTE. CTR 006/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

de fecha 12/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Vista la factura-certificación relacionada a continuación

CERTIF. Nº	FRA. Nº	FECHA	IMPORTE
4ª Certif.	1160200016	09/02/16	119.527,81 €
TOTAL			**119.527,81 €**

Expedida por la empresa INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, SL., con C.I.F. nº B-23436637, (EC 06/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura-certificación y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 12 de febrero de 2.016. El Concejal Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.**"**

PUNTO Nº 26.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACION Nº 4 DE FECHA 29/01/16, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A., CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE "OBRAS DE AMPLIACION DEL TANATORIO MUNICIPAL, ALMACEN Y APERTURA DE NUEVO ESPACIO URBANO", EXPTE. CTR 007/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 12/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Vista la factura-certificación relacionada a continuación

CERTIF. Nº	FRA. Nº	FECHA	IMPORTE
4ª Certif.	8	29/01/16	38.269,64 €
TOTAL			**38.269,64 €**

Expedida por la empresa ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, SA., con C.I.F. nº A-04337309, (EC 07/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura-certificación y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 12 de febrero de 2.016. El Concejal Delegado. Fdo. D. Manuel López Mestanza.**"**

IV.- ASUNTOS SOCIALES, IGUALDAD, BOLSA DE EMPLEO, PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS Y AGRICULTURA INTENSIVA SOSTENIBLE, TRADICIONAL Y ECOLÓGICA

PUNTO Nº 27.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES, RELATIVA A INCORPORACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMIA Y ATENCION A LA DEPENDENCIA: **EXPTE. SAAD01-41/4043057/2011-00.** Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 15/02/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Asuntos Sociales y, a propuesta de Informes Técnicos Sociales, presenta la siguiente

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

PROPUESTA

En virtud a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010) y al Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se informa en relación a D./Dña. **V.B.M.**, con D.N.I. Número.: **27694530 T** y con número de Expediente de Dependencia: **SAAD01-41/4043057/2011-00**, lo siguiente:

1.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en virtud a lo dispuesto en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, ha resuelto conceder a la persona interesada un **Grado II Nivel 1** de dependencia, con indicación de los servicios o prestaciones que le podrían corresponder para el grado y nivel de dependencia reconocidos.

2.- El Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, ha remitido a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía propuesta del Programa Individual de Atención (PIA) de la persona en situación de dependencia junto con Informe Social y documento acreditativo del Trámite de Consulta, en virtud a lo establecido en la Ley 30/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, así como el resto de la documentación exigida.

3.- Que en virtud a la documentación remitida por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), relativa al Programa Individual de Atención de la persona en situación de Dependencia y en atención al grado y nivel reconocido, la Junta de Andalucía ha resuelto conceder, en fecha de **04/02/2016** y ha notificado a este Centro de Servicios Sociales en fecha **05/02/2016**, como modalidad de intervención más adecuada el derecho de acceso al **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA) POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**.

4.- La intensidad de la prestación de este servicio se determina en un número de horas mensuales de servicios asistenciales, establecido en el artículo 8 y en el ANEXO II del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, en función del grado y nivel de dependencia reconocido, siendo para el grado y nivel de dependencia reconocido a la persona interesada de **44 horas mensuales**.

5.- La ley 36/2006, de 14 de diciembre, prevé en su artículo 33 la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.

6.- El artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificado en el apartado diez de la Orden de 10 de noviembre de 2010) establece la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, de acuerdo con la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, común para todas las personas usuarias, cualquiera que sea la situación de la que derive el acceso al servicio.

La capacidad económica final de la persona beneficiaria supone una cuantía de **1 vez el IPREM**, por lo que el porcentaje de participación es del **0%**, es decir, **0 €/mes**.

7.- El Programa Individual de Atención y la prestación reconocida en el mismo podrá ser revisado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.

Es por ello que solicita a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde adopte el siguiente

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

ACUERDO

Proceder a la incorporación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, tal y como se determina en la resolución adoptada por la Consejería para la Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, a lo establecido en la legislación vigente en la materia y a las Bases Reguladoras del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), aprobadas en la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de marzo de 2014, al/la siguiente solicitante y en los términos que se detallan a continuación:

-Solicitante: **V.B.M.**
-D.N.I. Nº.: **27694530 T**
-Determinar que el acceso al servicio de ayuda a domicilio de la corporación local por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia deberá hacerse efectivo en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución adoptada por la Junta de Andalucía del Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria.
-Que el coste de la prestación se cargará al crédito disponible para dicha finalidad, transferido por la Junta del Andalucía al Ayuntamiento de Alh. de la Torre (Málaga).
-La empresa prestadora de los servicios será la encargada de proceder al cobro mensual de la aportación económica que le corresponda abonar a la persona beneficiaria.
-El servicio de ayuda a domicilio se prestará en los siguientes términos:
Turno de prestación: **De mañana**
Horario semanal: **De Lunes a Viernes de 10'00 a 12'00 hora s**
Número total de horas mensuales de prestación: **44 horas**
Número de horas mensuales de carácter personal: **22 horas**
Número de horas mensuales de carácter doméstico: **22 horas**
Número total de días mensuales computables de prestación: **22 días**
Número de auxiliares de ayuda a domicilio: **1 auxiliar**
Participación de la persona usuaria en el coste del servicio: **0 €**
Periodo previsto de la prestación: **A partir del día 01 de marzo de 2016 hasta producirse alguna de las situaciones enumeradas en el apartado quince de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza o por revisión del Programa Individual de Atención de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.**
-Cada auxiliar de ayuda a domicilio computará a efectos económicos como una hora de prestación.

En Alhaurín de la Torre, a 15 de febrero de 2016. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES. Fdo.: María Isabel Durán Claros.**"**

PUNTO Nº 28.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES, RELATIVA A INCORPORACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMIA Y ATENCION A LA DEPENDENCIA: **EXPTE. SAAD01-29/4006853/2011-24.** Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 15/02/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Asuntos Sociales y, a propuesta de Informes Técnicos Sociales, presenta la siguiente

PROPUESTA

En virtud a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010) y al Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se informa en relación a D./Dña. **M.B.C.**, con D.N.I. Número.: **24906199 M** y con número de Expediente de Dependencia: **SAAD01-29/4006853/2011-24**, lo siguiente:

1.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en virtud a lo dispuesto en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, ha resuelto conceder a la persona interesada un **Grado III** de dependencia, con indicación de los servicios o prestaciones que le podrían corresponder para el grado y nivel de dependencia reconocidos.

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

2.- El Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, ha remitido a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía propuesta del Programa Individual de Atención (PIA) de la persona en situación de dependencia junto con Informe Social y documento acreditativo del Trámite de Consulta, en virtud a lo establecido en la Ley 30/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, así como el resto de la documentación exigida.

3.- Que en virtud a la documentación remitida por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), relativa al Programa Individual de Atención de la persona en situación de Dependencia y en atención al grado y nivel reconocido, la Junta de Andalucía ha resuelto conceder, en fecha de **05/02/2016** y ha notificado a este Centro de Servicios Sociales en fecha **09/02/2016**, como modalidad de intervención más adecuada el derecho de acceso al **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA) POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA COMPATIBLE CON EL SERVICIO DE UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS**.

4.- La intensidad de la prestación de este servicio se determina en un número de horas mensuales de servicios asistenciales, establecido en el artículo 8 y en el ANEXO II del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, en función del grado y nivel de dependencia reconocido, siendo para el grado y nivel de dependencia reconocido a la persona interesada y por la modalidad de intervención concedida, de **22 horas mensuales**.

5.- La ley 36/2006, de 14 de diciembre, prevé en su artículo 33 la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.

6.- El artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificado en el apartado diez de la Orden de 10 de noviembre de 2010) establece la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, de acuerdo con la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, común para todas las personas usuarias, cualquiera que sea la situación de la que derive el acceso al servicio.

La capacidad económica final de la persona beneficiaria supone una cuantía de **1 vez el IPREM**, por lo que el porcentaje de participación es del **0%**, es decir, **0 €/mes**.

7.- El Programa Individual de Atención y la prestación reconocida en el mismo podrá ser revisado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.

Es por ello que solicita a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde adopte el siguiente

ACUERDO

Proceder a la incorporación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, tal y como se determina en la resolución adoptada por la Consejería para la Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, a lo establecido en la legislación vigente en la materia y a las Bases Reguladoras del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), aprobadas en la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de mayo de 2015, al/la siguiente solicitante y en los términos que se detallan a continuación:

-Solicitante: **M.B.C.**
-D.N.I. Nº.: **24906199 M**
-Determinar que el acceso al servicio de ayuda a domicilio de la corporación local por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia deberá hacerse efectivo en el plazo máximo de un mes a contar

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución adoptada por la Junta de Andalucía del Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria.
-Que el coste de la prestación se cargará al crédito disponible para dicha finalidad, transferido por la Junta del Andalucía al Ayuntamiento de Alh. de la Torre (Málaga).
-La empresa prestadora de los servicios será la encargada de proceder al cobro mensual de la aportación económica que le corresponda abonar a la persona beneficiaria.
-El servicio de ayuda a domicilio se prestará en los siguientes términos:
Turno de prestación: **De mañana**
Horario semanal: **De Lunes a Viernes de 08'00 a 09'00 horas**
Número total de horas mensuales de prestación: **22 horas**
Número de horas mensuales de carácter personal: **22 horas**
Número de horas mensuales de carácter doméstico: **0 horas**
Número total de días mensuales computables de prestación: **22 días**
Número de auxiliares de ayuda a domicilio: **1 auxiliar**
Participación de la persona usuaria en el coste del servicio: **0 €**
Periodo previsto de la prestación: **A partir del día 15 de febrero de 2016, fecha de alta en la Unidad de Estancias Diurnas, hasta producirse alguna de las situaciones enumeradas en el apartado quince de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza o por revisión del Programa Individual de Atención de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.**
-Cada auxiliar de ayuda a domicilio computará a efectos económicos como una hora de prestación.

En Alhaurín de la Torre, a 15 de febrero de 2016. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES. Fdo.: María Isabel Durán Claros.**"**

PUNTO Nº 29.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES, RELATIVA A INCORPORACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMIA Y ATENCION A LA DEPENDENCIA: **EXPTE. SAAD01-29/7611270/2015-71.** Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 15/02/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Asuntos Sociales y, a propuesta de Informes Técnicos Sociales, presenta la siguiente

PROPUESTA

En virtud a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010) y al Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se informa en relación a D./Dña. **S.B.B.**, con D.N.I. Número.: **24617409 A** y con número de Expediente de Dependencia: **SAAD01-29/7611270/2015-71**, lo siguiente:

1.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en virtud a lo dispuesto en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, ha resuelto conceder a la persona interesada un **Grado III** de dependencia, con indicación de los servicios o prestaciones que le podrían corresponder para el grado y nivel de dependencia reconocidos.

2.- El Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, ha remitido a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía propuesta del Programa Individual de Atención (PIA) de la persona en situación de dependencia junto con Informe Social y documento acreditativo del Trámite de Consulta, en virtud a lo establecido en la Ley 30/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, así como el resto de la documentación exigida.

3.- Que en virtud a la documentación remitida por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), relativa al Programa Individual de Atención de la persona en situación de Dependencia y en atención al grado y nivel reconocido, la Junta de Andalucía ha resuelto conceder, en fecha de **04/02/2016** y ha notificado a este Centro de Servicios Sociales en fecha **05/02/2016**, como modalidad de intervención más adecuada el derecho de

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

acceso al **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA) POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**.

4.- La intensidad de la prestación de este servicio se determina en un número de horas mensuales de servicios asistenciales, establecido en el artículo 8 y en el ANEXO II del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, en función del grado y nivel de dependencia reconocido, siendo para el grado y nivel de dependencia reconocido a la persona interesada de **66 horas mensuales**.

5.- La ley 36/2006, de 14 de diciembre, prevé en su artículo 33 la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.

6.- El artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificado en el apartado diez de la Orden de 10 de noviembre de 2010) establece la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, de acuerdo con la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, común para todas las personas usuarias, cualquiera que sea la situación de la que derive el acceso al servicio.

La capacidad económica final de la persona beneficiaria supone una cuantía de entre **3 y 4 veces el IPREM**, por lo que el porcentaje de participación es del **20%**, es decir, **171,60 €/mes**.

7.- El Programa Individual de Atención y la prestación reconocida en el mismo podrá ser revisado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.

Es por ello que solicita a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde adopte el siguiente

ACUERDO

Proceder a la incorporación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, tal y como se determina en la resolución adoptada por la Consejería para la Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, a lo establecido en la legislación vigente en la materia y a las Bases Reguladoras del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), aprobadas en la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de marzo de 2014, al/la siguiente solicitante y en los términos que se detallan a continuación:

-Solicitante: **S.B.B.**
-D.N.I. Nº.: **24617409 A**
-Determinar que el acceso al servicio de ayuda a domicilio de la corporación local por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia deberá hacerse efectivo en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución adoptada por la Junta de Andalucía del Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria.
-Que el coste de la prestación se cargará al crédito disponible para dicha finalidad, transferido por la Junta del Andalucía al Ayuntamiento de Alh. de la Torre (Málaga).
-La empresa prestadora de los servicios será la encargada de proceder al cobro mensual de la aportación económica que le corresponda abonar a la persona beneficiaria.
-El servicio de ayuda a domicilio se prestará en los siguientes términos:
Turno de prestación: **De mañana**
Horario semanal: **De Lunes a Viernes de 10'00 a 13'00 horas**
Número total de horas mensuales de prestación: **66 horas**
Número de horas mensuales de carácter personal: **44 horas**
Número de horas mensuales de carácter doméstico: **22 horas**

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

Número total de días mensuales computables de prestación: **22 días**
Número de auxiliares de ayuda a domicilio: **1 auxiliar**
Participación de la persona usuaria en el coste del servicio: **171,60 €**
Periodo previsto de la prestación: **A partir del día 01 de marzo de 2016 hasta producirse alguna de las situaciones enumeradas en el apartado quince de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza o por revisión del Programa Individual de Atención de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.**
-Cada auxiliar de ayuda a domicilio computará a efectos económicos como una hora de prestación.

En Alhaurín de la Torre, a 15 de febrero de 2016. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES. Fdo.: María Isabel Durán Claros.**"**

PUNTO Nº 30.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL Y RR.HH., RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: DÑA M.B.R.
Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 16/02/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo de la empleada Dña. M.B.R. con DNI 25710576 A

Solicita la precitada empleada préstamo de 1.200,00 € a devolver en 10 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral a su servicio por el Ayuntamiento y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente "El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estás cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes."

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a 16 de Febrero de 2016. La Concejala de Personal y RR.HH. Fdo.: María Isabel Durán Claros.**"**

PUNTO Nº 31.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL Y RR.HH., RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: DON S.G.M.
Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 16/02/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

SECRETARIA

DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo del empleado D. S.G.M. con DNI 24866362 G

Solicita el precitado empleado préstamo de 900,00 € a devolver en 10 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral a su servicio por el Ayuntamiento y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente "El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estás cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes."

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a 16 de Febrero de 2016. La Concejala de Personal y RR.HH. Fdo.: María Isabel Durán Claros.**"**

PUNTO Nº 32.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL Y RR.HH., RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: DON M.A.R.S. Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 16/02/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo del empleado D. M.A.R.S. con DNI 25711132 F

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

Solicita el precitado empleado préstamo de 2.100,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral a su servicio por el Ayuntamiento y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente "El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estás cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes."

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a 16 de Febrero de 2016. La Concejala de Personal y RR.HH. Fdo.: María Isabel Durán Claros.**"**

V.- SERVICIOS OPERATIVOS, RESÍDUOS SOLIDOS URBANOS Y SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

PUNTO Nº 33.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS OPERATIVOS, RELATIVA A LA UTILIZACION O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS DEPENDENCIAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 16/02/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Concejal Delegado de Servicios Operativos, Cementerio y Aguas sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las solicitudes presentadas por los distintos interesados en el Registro General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y vista la normativa aplicable compuesta por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PC).
- Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.
- Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (RPSM)
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las dependencias demaniales del cementerio y prestación de servicios mortuorios.

A los hechos expuestos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El municipio ejercerá en todo caso competencias en materia de cementerio y servicios funerarios (art. 25.1.j) de la LBRL). El art. 26.1.a) de la misma Ley, dispone que todos los municipios por sí o

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

asociados deberán prestar, en todo caso, el servicio de cementerio. El Alcalde ostenta las siguientes atribuciones (art. 21.1 LBRL), entre otras: "s) las demás que expresamente le atribuyen las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

El art. 2 del Decreto 95/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, determina que las competencias administrativas en la materia corresponden a la Consejería de Salud y a los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía, y en la Ley 7/1985 de LBRL, y serán ejercidas en cada caso por el órgano o entidad a los que este Reglamento se las atribuya.

La distribución y concesión de parcelas y sepulturas de los cementerios municipales corresponde a los Ayuntamientos, según dispone el art. 60.b) del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

La Junta de Gobierno Local ha asumido las atribuciones delegables propias del Alcalde, salco aquellas que hayan sido delegadas expresamente en algún Concejal, incluyendo la facultad de resolver mediantes actos administrativos que afecten a tereceros, por medio del Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015.

SEGUNDO.- CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. Según lo dispuesto por el art. 29.4 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso privativo de los bienes de dominio público es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás. Así mismo, el art. 30.3 de la misma establece que el uso privativo requerirá el otorgamiento de concesión administrativa. Según el art. 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las entidades locales tales como cementerios.

El artículo 3 del RPSM define como cadáver a efectos del citado reglamento, aquellos cuerpos humanos durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil, y define como restos cadavéricos, lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

El art. 24.1 del RPSM establece que los cadáveres incluidos en el Grupo 1 del artículo 4 del mismo reglamento, no podrán exhumarse antes de los 5 años de su inhumación, siendo posible la exhumación antes de los 5 años desde la muerte real de los cadáveres incluidos en el Grupo 2 del artículo 4, estableciendo en su art. 23 las competencias para autorizar las exhumaciones de cadáveres y restos cadavéricos según origen y destino de los mismos.

Por lo expuesto, las concesiones iniciales cubrirán un periodo de cinco años, conforme a la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, reguladora de la tasa por utilización de las dependencias demaniales del cementerio y prestación de servicios mortuorios, sin perjuicio de posteriores renovaciones de la misma, que en su artículo 7 fija el importe de la misma para cada uno de los servicios.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que le confieren a este Órgano por el Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes situaciones administrativas referentes a la utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del cementerio municipal:

A) CEM 20150125

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
454	24766263R	EXHUMACION, REINHUMACION Y EXTINCION NICHO 2063

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

DIFUNTO/RESTOS
ANTERIOR TITULAR DIFUNTO J.G.V. (24651923V) CONCESIONARIO NICHO 2063 RESTOS : I.G.M. (PROCEDENTE NICHO 2063)

B) CEM 20150149

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
1491	25034281T	EXHUMACION, REINHUMACION Y EXTINCION CONCESION NICHO 1457
DIFUNTO/RESTOS		
RESTOS : A.E.F..(PROCEDENTE NICHO 1457)		

C) CEM 20160016

PANTEON	DNI CONCESIONARIO	ACTO
6 - 5100	24756896H	CAMBIO DE TITULARIDAD
DIFUNTO/RESTOS		
CONCESIONARIO ANTERIOR J.G.S.S.. (DNI 24707038R)		

D)CEM 20160007

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
631	53150322J	INHUMACION, EXHUMACION. REINHUMACION, TANATOSALA Y CAMBIO TITULARIDAD
DIFUNTO/RESTOS		
CONCESIONARIO ANTERIOR A.G.G. (DNI 24773830R) DIFUNTA : M.G.G. (DNI 24773831W)		

E)CEM 20150163

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
1293	53692665Q	CONCESION 2016-2020 INHUMACION, TANATOSALA,TEMPLETE
DIFUNTO/RESTOS		
DIFUNTO : J.B.P. (DNI 24674680G)		

F)CEM 20160008

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
2177	25043099D	CONCESION 2016-2020 INHUMACION, TANATOSALA
DIFUNTO/RESTOS		
DIFUNTO : F.S.L. (DNI 24792682Q)		

G)CEM 20160012

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
1324	74844359J	CONCESION 2016-2020 INHUMACION, TANATOSALA,TEMPLETE
DIFUNTO/RESTOS		
DIFUNTO : F.D.R.G. (DNI 53683418S)		

H)CEM 20160013

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
2178	25699045H	CONCESION 2016-2020 INHUMACION, TANATOSALA,TEMPLETE
DIFUNTO/RESTOS		
DIFUNTO : F.C..M. (DNI 31182035S)		

I)CEM 20160017

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

955	24709950S	CAMBIO DE TITULARIDAD
DIFUNTO/RESTOS		
CONCESIONARIO ANTERIOR FALLECIDO J.O.P. (DNI 24917684J) DIFUNTA : D.P.C.		

SEGUNDO.- Notifiquese a los interesados y al Departamento de Gestión Tributaria

En Alhaurín de la Torre a 16 de Febrero de 2.016. El Concejal Delegado de Servicios Operativos. Fdo.: D. Pablo Francisco Montesinos Cabello.**"**

VI.- SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, OCUPACION DE VÍA PÚBLICA, IMPULSO, SEGUIMIENTO DEL PLAN DE RESTAURACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LA SIERRA, CONSUMO, SANIDAD Y SALUD

PUNTO Nº 34.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIA PUBLICA, RELATIVA A RECTIFICACION DE ERROR EN ACUERDO DE J.G.L. DE 14-08-2.015, AL PUNTO Nº 23: **EXPTE. 1003025/2.015 ALHAU.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 16/02/16, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SUBSANACIÓN DE ERROR

Salvador Herrera Donaire, en virtud de Decreto 907 del 15 de junio del 2015, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalitica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 14 de agosto del año 2015, en el punto del orden del día 23, se aprobó la adjudicación de la placa de vado permanente número 635-A, situado en la plaza del Romeral nº 1, a Don F.R.F, con número de D.N.I.: 25.266.390-Q.

Que por error el número de la placa del vado que le corresponde es el 636-A, no el 635-A.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde en la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero: Aprobar la subsanación de error material, donde se aprobó la adjudicación de la licencia de vado Nº 635-A, en lugar del **nº 636-A que es el correcto** y corresponde a Don F.R.F, con número de D.N.I.: 25.266.390-Q, sito en plaza del Romeral nº 1.

Segundo: Hacer constar, que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

Tercero: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

En Alhaurín de la Torre, a 16 de febrero de 2016. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública. Fdo.: Salvador Herrera Donaire.**"**

VII.- PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO Nº 35.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: **EXPTE. SAN-MED-AR-01/16.** Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 16/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Concejala Delegada de Medio Ambiente de este Ayuntamiento sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

EXPTE :	**SAN – MED - AR - 01 / 16**

* INFORMES DE DENUNCIA DE LA POLICÍA LOCAL: Consta en el expediente informes de la Policía Local con números: 1210 del 02/12/2015; 124 del 27/01/2016, 196 del 10/02/2016 Y 218 de 15/02/16, en los que se comprueba por la Policía Local, las molestias ocasionadas por ladridos de perros en días y horas distintos.
* DENUNCIADO: **D. J. C. S.** (44651752-N)
* HECHOS: Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
* LUGAR: Urbanización Villamonte n.º 11 del término municipal de Alhaurín de la Torre.

A los hechos que quedan expuestos le son de aplicables los siguientes

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La competencia sancionadora en el supuesto de molestias ocasionadas por animales domésticos, corresponderá a los Ayuntamientos como competentes para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía (art. 44.c) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales). El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador en esta materia es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 908 de 15 de junio de 2015, todo ello según disponen los artículos 21.1n) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO.- RESPONSABLES. Los hechos expuestos son imputados a **D. J. C. S.,** con DNI (44651752-N), como responsable, según el artículo 3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales.

TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN. El artículo 4.1.q) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales, prohíbe:

"Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos"

El artículo 40. e) de la citada Ley tipifica como infracción leve "*La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos"*

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 75 a 500 euros, de conformidad con el artículo 41 de la Ley.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

SECRETARIA

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a **D. J. C. S.,** con DNI (44651752-N), por una infracción administrativa leve tipificada en el art. 40. e) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales, que considera como infracción leve:

"*La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos".*

Contraviniendo lo dispuesto en el art. 4.1 q), de la Ley, que prohíbe:

"Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos"

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 75 a 500 euros, de conformidad con el artículo 41 de la Ley.

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

SEGUNDO.- Proponer una sanción de **multa de 500,00 €** al responsable de la infracción por la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 41.1.a) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales, sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción.

TERCERO.- Nombrar como Instructora del mismo a la funcionaria Dª. Ana Rosa Luque Díaz, y como Secretario al funcionario D. Andrés Trujillo Ramírez.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Juez Instructor/a y del Secretario designado en cualquier fase del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 908, de 15 de junio de 2015, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

QUINTO.- Indicar al interesado/a la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a la tramitación del expediente sancionador, según dispone el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El pago voluntario por el/la imputado/a, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

SEXTO.- Conceder conforme al artículo 16.1 del RD 1398/1993, trámite de audiencia al interesado, por plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la notificación de la presente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presente cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime conveniente para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el presente acuerdo de iniciación, podrá ser considerado propuesta de resolución según lo dispuesto por el artículo 13.2 del RD 1398/1993, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 de la citada disposición.

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

SÉPTIMO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de 6 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

OCTAVO.- Notificar este acuerdo a los presuntos responsables y demás interesados, si los hubiere, y al denunciante, si procediera.

En Alhaurín de la Torre, a 16 de febrero de 2.016. LA CONCEJALA DE MEDIO AMBIENTE. Fdo.: Marina Bravo Casero.**"**

PUNTO Nº 36.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: **EXPTE. SAN-MED-AR-02/16.** Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 15/02//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Concejala Delegada de Medio Ambiente de este Ayuntamiento sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

EXPTE :	**SAN - MED - AR - 02 / 16**

* BOLETÍN DE DENUNCIA DE LA POLICÍA LOCAL: Consta en el expediente boletín de denuncia de la Policía Local números 1274.
* DENUNCIADO: **R. P. C.** (77228290-V)
* HECHOS: Satisfacer necesidades fisiológicas en vía pública.
* LUGAR: Parque Mirador Bellavista de Alhaurín de la Torre.

A los hechos que quedan expuestos le son de aplicables los siguientes

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La potestad sancionadora, corresponde al Ayuntamiento, como viene expresado en el artículo 3.2 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador en esta materia es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 908 de 15 de junio de 2015, todo ello según disponen los artículos 21.1n) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO.- RESPONSABLES. Los hechos expuestos son imputados a **R. P. C.** (77228290-V), como responsable, según el artículo 95 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos.

TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN. El artículo 10.4. de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, cita:

"Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública"

El artículo 103 de la citada Ordenanza tipifica como infracción leve "*Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública"*.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 601.01 euros, de conformidad con el artículo 106 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015.

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

SECRETARIA

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a **R. P. C.** con DNI (77228290-V), por una infracción administrativa leve tipificada en el art. 103 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos.

Contraviniendo lo dispuesto en el art. 11.4 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, que cita:

"Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública".

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 601,01 euros, de conformidad con el artículo 106 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos.

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

SEGUNDO.- Proponer una sanción de **multa de 500,00 €** al responsable de la infracción por la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 106 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción.

TERCERO.- Nombrar como Instructora del mismo a la funcionaria Dª. Ana Rosa Luque Díaz, y como Secretario al funcionario D. Andrés Trujillo Ramírez.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Juez Instructor/a y del Secretario designado en cualquier fase del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 908, de 15 de junio de 2015, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

QUINTO.- Indicar al interesado/a la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a la tramitación del expediente sancionador, según dispone el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El pago voluntario por el/la imputado/a, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

SEXTO.- Conceder conforme al artículo 16.1 del RD 1398/1993, trámite de audiencia al interesado, por plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la notificación de la presente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presente cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime conveniente para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el presente acuerdo de iniciación, podrá ser considerado propuesta de resolución según lo dispuesto por el artículo 13.2 del RD 1398/1993, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 de la citada disposición.

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

SÉPTIMO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de 6 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

OCTAVO.- Notificar este acuerdo a los presuntos responsables y demás interesados, si los hubiere, y al denunciante, si procediera.

En Alhaurín de la Torre, a 15 de febrero de 2.016. LA CONCEJALA DE MEDIO AMBIENTE. Fdo.: Marina Bravo Casero.**"**

VIII.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

PUNTO Nº 37.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: **EXPTE. RP 027/2015-BIS.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 16/02/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"EXPT. RP 027/2015-BIS

PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización sobre la base de los siguientes

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE PROMOVIDO POR GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A. (CIF_A41225889).

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Don **I.T.S.,** en nombre y representación de **GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A. (CIF_A41225889)**, con fecha 25 de septiembre de 2015, presentó escrito de reclamación patrimonial por daños sufridos en la canalización del gas sita en C/ Dario Fo, esquina Miguel Ángel Asturias, el cual fue registrado con el número de orden de entrada 13720 de 25 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- La pretensión ejercitada se fundamenta, en síntesis, en:

Que el día 20 de abril de 2015, el Servicio Municipal de Aguas de Alhaurín de la Torre provocó la rotura de la canalización del gas sita en la C/ Dario Fo, esquina Miguel Ángel Asturias.

El solicitante cuantifica su reclamación en la cantidad de **1078,75 euros**.

Acompaña a su solicitud:

- Fotocopia de la escritura de apoderamiento con número de protocolo mil trescientos treinta del notario D. Ricardo Ferrer Marsal. (Existe copia compulsada en el expediente RP.027.2015)
- Documento de la compañía reclamante relativo al histórico de avisos.
- Informe del accidente.
- Reportaje fotográfico.
- Parte de daños.
- Parte de avería.
- Certificación de daños.
- Libro de obra de trabajos de mantenimiento.
- Parte de Trabajo Retén.
- Certificación de obra.
- Supervisión de ejecución de obra en acometidas.
- Impreso de cálculo de gas fugado.
- Documento de certificación de daños.
- Carta dirigida a Aqualauro de fecha 1 de junio de 2015.
- Carta dirigida a Aqualauro de fecha 25 de junio de 2015.

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

-Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
-Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).
-Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
-Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

SEGUNDO.- COMPETENCIA.-

Conforme lo dispuesto en el artículo 142.2 de LRJ-PAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015.

TERCERO.- DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 142.1 LRJ-PAC y 4.1 del RRP, podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios públicos. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 70 LRJ-PAC y 6 del RRP.

CUARTO.- CARGA DE LA PRUEBA.

La solicitud presentada reune los presupuestos de los artículos 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 6 del R.D. 428/93, de 26 de marzo, la carga de la prueba de los hechos en que se base la reclamación de responsabilidad patrimonial recae, necesariamente, sobre el sujeto que la plantea, lo que incluye la acreditación de la relación causal invocada, de los daños producidos y de su evaluación económica.

Al tener delegadas la competencias la Junta de Gobierno Local en materia de responsabilidad patrimonial, en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, por medio de la presente propuesta, motivada en los fundamentos precedentes,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número **RP.027.2015.BIS**

SEGUNDO.- Nombrar como Instructor del mismo al funcionario D. Daniel Díaz Soler, y como Secretario al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Juez Instructor y del Secretario designado en cualquier del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

QUINTO.- Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

SEXTO.- Notificar este acuerdo al interesado.

Alhaurín de la Torre, a 16 de febrero de 2016. EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.**"**

PUNTO Nº 38.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: **EXPTE. RP 042/2015.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 11/02/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, RELATIVA AL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP.042.15 PROMOVIDO POR DOÑA M.A.B. (DNI 25669194-K)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Doña M.A.B. presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2015 00015217, escrito que se complementó con el presentado por la antes señalada con registro de entrada 2015 00015852

SEGUNDO.- Por la JGL, con fecha 8 de enero de 2016, punto 18 del orden del día, se adoptó el siguiente acuerdo:

> ***PRIMERO.-*** *Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial* ***RP.042.15****, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*
>
> *El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.*
>
> ***SEGUNDO.-*** *Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC*
>
> ***TERCERO.-*** *Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.*
>
> ***CUARTO.-*** *Requerir informe del servicio presuntamente responsable uniendo a las actuaciones las diligencias instruidas por la Policía Local*."

TERCERO.- A la visa de la información dada por el servicio presuntamente responsable se solicitó nuevo informe jurídico, el que resulta del siguiente tenor:

> ***"SEGUNDO INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.042.15***
>
> ***I. ANTECEDENTES.***

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

PRIMERO.- *Consta en el expediente administrativo acuerdo de JGL, de fecha 8 de enero de 2016, punto 18 del orden del día, en que se acuerda:*

PRIMERO.- *Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial* ***RP.042.15****, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

SEGUNDO.- *Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC*

TERCERO.- *Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.*

CUARTO.- *Requerir informe del servicio presuntamente responsable uniendo a las actuaciones las diligencias instruidas por la Policía Local.*

SEGUNDO.- *Por el servicio presuntamente responsable se nos informa que, la existencia de declaración de zona catastrófica del término de Alhaurín de la Torre con causa en las lluvias acaecidas el día de los hechos, 26 de Octubre de 2015*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

-Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
-Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
-Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
-Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

Segundo.- COMPETENCIA.

En a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Juna de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.- Concurrencia de causa de exoneración responsabilidad administración.

Por parte del servicio presuntamente responsable se pone en nuestro conocimiento la circunstancia de que, en el día en que, presuntamente, se producen los hechos, 26 de octubre de 2015, acaecieron lluvias extraordinarias que, a la postre, determinó la declaración de Alhaurín de la Torre como zona catastrófica.

En este sentido, el artículo 139 de la LRJPAC, dispone que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, ***salvo en los casos de fuerza mayor****, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos"*

De la lectura de dicho precepto se observa la existencia de un elemento de exención de responsabilidad de la Administración, la fuerza mayor, presupuesto este que, como se dirá, concurre en el presente supuesto.

El Código Civil no realiza una distinción entre la fuerza mayor y el caso fortuito por lo que no existe un criterio legal de distinción. El artículo 1105 del Código se limita a señalar que: "Fuera de los casos expresamente mencionados en la Ley, y de los que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que previstos, fueran inevitables". La distinción entre fuerza mayor y caso fortuito ha sido obra de la doctrina y la jurisprudencia, alcanzando muy especialmente en el ámbito del Derecho administrativo una relevancia capital por cuanto el caso fortuito, lejos de exonerar a la Administración, constituye una especie de cajón de sastre que absorbe todos los supuestos de responsabilidades imputables al servicio mismo, como centro de absorción de todos aquellos daños que no tienen un sujeto causante conocido.

Por tanto, el caso fortuito se erige en una figura dialécticamente opuesta a la fuerza mayor, y la ubicación de un determinado supuesto en una u otra categoría supone, por tanto, la existencia o no de responsabilidad. Pues bien, los criterios de la irresistibilidad y la exterioridad, predicables de la fuerza mayor, suelen constituir los ejes de la distinción.

El caso fortuito *supone aquellos daños que están causados por hechos imprevisibles o inevitables, pero que están producidos dentro de la prestación del servicio público o de la organización administrativa.*

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

*Por otro lado, l**a fuerza mayor** es una causa extraña que se refiere a hechos imprevisibles o irresistibles, pero que son ajenos por completo a la actividad administrativa.*

En tal sentido, resulta de especial relevancia la distinción que la propia doctrina jurisprudencial ha realizado respecto de ambas figuras: en el caso fortuito hay indeterminación e interioridad; indeterminación porque la causa productora del daño es desconocida (o por decirlo con palabras de la doctrina francesa: «falta de servicio que se ignora»); interioridad, además, del evento en relación con la organización en cuyo seno se produjo el daño, y ello porque está directamente conectado al funcionamiento mismo de la organización. En este sentido, entre otras, la STS de 11 de diciembre de 1974: «evento interno intrínseco, inscrito en el funcionamiento de los servicios públicos, producido por la misma naturaleza, por la misma consistencia de sus elementos, con causa desconocida». b) En la fuerza mayor, en cambio, hay determinación irresistible y exterioridad; indeterminación absolutamente irresistible, en primer lugar, es decir aun en el supuesto de que hubiera podido ser prevista; exterioridad, en segundo lugar, lo que es tanto como decir que la causa productora de la lesión ha de ser ajena al servicio y al riesgo que le es propio. En este sentido, por ejemplo, la STS de 23 de mayo de 1986: «Aquellos hechos que, aun siendo previsibles, sean, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motive sea extraña e independiente del sujeto obligado» (STS de 1 de noviembre de 2001, FJ 2º).

La responsabilidad patrimonial pretendida en el proceso exige, para su reconocimiento: […] c) que el daño no se haya producido por fuerza mayor. Es requisito «sine qua non» la concurrencia del nexo causal entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, sin interferencias extrañas que pudieran anular o descartar aquél. (STS de 7 de marzo de 2000, FJ 2º)

Pues bien, resulta evidente que las lluvias extraordinarias, terremotos y demás acontecimientos naturales, constituyen el paradigma de la fuerza mayor, al reunir éstos todos los presupuestos antes expresados, es decir, es una causa extraña que se refiere a hechos imprevisibles o irresistibles, pero que son ajenos por completo a la actividad administrativa.

*En el día que acaecen los hechos, el día 26 de octubre de 2015, como se dijo, se producen fenómenos atmosféricos extraordinarios (se unen al presente publicaciones en diarios), que determinaron, a la postre, la declaración de zona catastrófica de Alhaurín de la Torre, como se recoge en la **Orden INT/2592/2015, de 4 de diciembre, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 12/2015, de 30 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los temporales de lluvia en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el sur y este peninsular en los meses de septiembre y octubre de 2015 (BOE 291, de 5 de diciembre 2015).***

Los fenómenos atmosféricos, también conocidos en la doctrina como facts of god, son totalmente irresistibles, aun cuando pudieran preverse, sin que la actuación humana pueda impedirlos, por lo que son el paradigma del supuesto de fuerza mayor y que, por disposición legal, exonera a la administración de responsabilidad, como sucede en el caso que nos ocupa. Evidentemente, estas lluvias, además de caídas de muros de colegios, inundaciones, causaron, entre otros estragos, siendo esta circunstancia ajena al funcionamiento normal o anormal de la Administración, resultando materialmente imposible evitar todo tipo de daños que estas lluvias torrenciales pudieran causar. Es por ello que la causa del hecho no lo es la actuación administrativa, de la que podría derivarse responsabilidad, sino de las lluvias acaecidas en el municipio ese mismo día.

*Lo anterior, en modo alguno, supone que el particular quede desamparado ante estos eventos, para reclamar los daños sufridos tiene, siempre que concurran los presupuestos necesarios, dos vías, de un lado, **el consorcio de compensación de seguros**, que cubre los riesgos extraordinarios y, de otro lado, la presentación de reclamación por los daños sufridos, tras la declaración de zona catastrófica, conforme a los*

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

requisitos establecidos en el ***Real Decreto-ley 12/2015, de 30 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los temporales de lluvia en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el sur y este peninsular en los meses de septiembre y octubre de 2015(BOE 261, de 31 de octubre 2015).***

Así, atendiendo a los datos obrantes al expediente, así como la concurrencia de un supuesto de fuerza mayor, el que puede constatarse desde un inicio, procede desestimar la reclamación efectuada por doña M.A.B., declarando la concurrencia del hecho, la fuerza mayor, que exonera de responsabilidad a la administración.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden ***SE INFORMA:***

1.- Cabe declarar la exoneración de responsabilidad de la administración por concurrencia de fuerza mayor.

2.- Informar a la promotora del expediente de la posibilidad, siempre que concurran los legales presupuestos, de ejercitar su acción de reclamación ante el Consorcio de Compensación de Seguros y/o acogerse a las ayudas previstas en el Real Decreto Ley 12/2015, de 30 de octubre.

3.- Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos

4.-. Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la promotora del expediente, con expresión de los recursos que caben contra el mismo.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 11 de febrero de 2016"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Apreciar la concurrencia de fuerza mayor como causa de la exoneración de responsabilidad de la administración**,** ordenando el archivo del expediente.

SEGUNDO.- Informar a la promotora del expediente de la posibilidad, siempre que concurran los legales presupuestos, de e**jercitar su acción de reclamación ante el Consorcio de Compensación de Seguros y/o acogerse a las ayudas previstas en el Real Decreto Ley 12/2015, de 30 de octubre.**

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la promotora del expediente, con expresión de los recursos que caben contra el mismo.

En Alhaurín de la Torre, a 11 de febrero de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad. Don Salvador Herrera Donaire.**"**

PUNTO Nº 39.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: **EXPTE. RP 044/2015.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 11/02/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, EN SU CONDICIÓN DE INSTRUCTOR, RELATIVA AL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP.044.15 PROMOVIDO POR DOÑA C.A.F.(DNI 25.730.301 –V)

ANTECEDENTES.

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

PRIMERO.- Doña C.A.F., provista de DNI número 25.730.301–V presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2015 00013251.

SEGUNDO.- Previo informe jurídico solicitado por Alcaldía-Presidencia, la J.G.L., adoptó, con fecha 8 de enero de 2016, punto 19 del orden del día, el siguiente acuerdo.

"***PRIMERO.-*** *Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial* ***RP.044.15****, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

SEGUNDO.- *Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC*

TERCERO.- *Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.*

CUARTO.- *Sea requerida la promotora del expediente para que el plazo de 10 días proceda subsanar los defectos observados en su petición, en particular, proceda a la cuantificación de su reclamación, con el expreso apercibimiento de tenerla por desistida en caso de no verificarlo.*

QUINTO.- *Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.*

TERCERO.- Con fecha 19 de enero de 2016, registro de entrada 2016 00000691, Doña C.A.F., presentó escrito cuantificando su reclamación en la cantidad de 2.207,34 euros**.**

CUARTO.- De dicho escrito se dio traslado al objeto se evacuara informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

"SEGUNDO INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.044.15

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- *Consta en el expediente administrativo acuerdo de JGL, de fecha 8 de enero de 2016, punto 19 del orden del día, en que se acuerda:*

*"****PRIMERO.-*** *Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial* ***RP.044.15****, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

SEGUNDO.- *Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC*

TERCERO.- *Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.*

CUARTO.- *Sea requerida la promotora del expediente para que el plazo de 10 días proceda subsanar los defectos observados en su petición, en particular, proceda a la cuantificación de su reclamación, con el expreso apercibimiento de tenerla por desistida en caso de no verificarlo.*

QUINTO.- *Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.*

SEGUNDO.- *Con fecha 19 de enero de 2016, registro de entrada 2016 00000691, Doña C.A.F., presentó escrito cuantificando su reclamación en la cantidad de 2.207,34 euros.*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

-Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
-Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
-Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
-Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

Segundo.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Juna de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.- Concurrencia de causa de exoneración responsabilidad administración.

Por parte del servicio presuntamente responsable se pone en nuestro conocimiento la circunstancia de que, en el día en que, presuntamente, se producen los hechos, 26 de octubre de 2015, acaecieron lluvias extraordinarias que, a la postre, determinó la declaración de Alhaurín de la Torre como zona catastrófica.

*En este sentido, el artículo 139 de la LRJPAC, dispone que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, **salvo en los casos de fuerza mayor**, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos"*

De la lectura de dicho precepto se observa la existencia de un elemento de exención de responsabilidad de la Administración, la fuerza mayor, presupuesto este que, como se dirá, concurre en el presente supuesto.

El Código Civil no realiza una distinción entre la fuerza mayor y el caso fortuito por lo que no existe un criterio legal de distinción. El artículo 1105 del Código se limita a señalar que: "Fuera de los casos expresamente mencionados en la Ley, y de los que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que previstos, fueran inevitables". La distinción entre fuerza mayor y caso fortuito ha sido obra de la doctrina y la jurisprudencia, alcanzando muy especialmente en el ámbito del Derecho administrativo una relevancia capital por cuanto el caso fortuito, lejos de exonerar a la Administración, constituye una especie de cajón de sastre que absorbe todos los supuestos de responsabilidades imputables al servicio mismo, como centro de absorción de todos aquellos daños que no tienen un sujeto causante conocido.

Por tanto, el caso fortuito se erige en una figura dialécticamente opuesta a la fuerza mayor, y la ubicación de un determinado supuesto en una u otra categoría supone, por tanto, la existencia o no de responsabilidad. Pues bien, los criterios de la irresistibilidad y la exterioridad, predicables de la fuerza mayor, suelen constituir los ejes de la distinción.

***El caso fortuito** supone aquellos daños que están causados por hechos imprevisibles o inevitables, pero que están producidos dentro de la prestación del servicio público o de la organización administrativa.*

*Por otro lado, l**a fuerza mayor** es una causa extraña que se refiere a hechos imprevisibles o irresistibles, pero que son ajenos por completo a la actividad administrativa.*

En tal sentido, resulta de especial relevancia la distinción que la propia doctrina jurisprudencial ha realizado respecto de ambas figuras: en el caso fortuito hay indeterminación e interioridad; indeterminación

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

porque la causa productora del daño es desconocida (o por decirlo con palabras de la doctrina francesa: «falta de servicio que se ignora»); interioridad, además, del evento en relación con la organización en cuyo seno se produjo el daño, y ello porque está directamente conectado al funcionamiento mismo de la organización. En este sentido, entre otras, la STS de 11 de diciembre de 1974: «evento interno intrínseco, inscrito en el funcionamiento de los servicios públicos, producido por la misma naturaleza, por la misma consistencia de sus elementos, con causa desconocida». b) En la fuerza mayor, en cambio, hay determinación irresistible y exterioridad; indeterminación absolutamente irresistible, en primer lugar, es decir aun en el supuesto de que hubiera podido ser prevista; exterioridad, en segundo lugar, lo que es tanto como decir que la causa productora de la lesión ha de ser ajena al servicio y al riesgo que le es propio. En este sentido, por ejemplo, la STS de 23 de mayo de 1986: «Aquellos hechos que, aun siendo previsibles, sean, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motive sea extraña e independiente del sujeto obligado» (STS de 1 de noviembre de 2001, FJ 2º).

La responsabilidad patrimonial pretendida en el proceso exige, para su reconocimiento: […] c) que el daño no se haya producido por fuerza mayor. Es requisito «sine qua non» la concurrencia del nexo causal entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, sin interferencias extrañas que pudieran anular o descartar aquél. (STS de 7 de marzo de 2000, FJ 2º)

Pues bien, resulta evidente que las lluvias extraordinarias, terremotos y demás acontecimientos naturales, constituyen el paradigma de la fuerza mayor, al reunir éstos todos los presupuestos antes expresados, es decir, es una causa extraña que se refiere a hechos imprevisibles o irresistibles, pero que son ajenos por completo a la actividad administrativa.

En el día que acaecen los hechos, el día 26 de octubre de 2015, como se dijo, se producen fenómenos atmosféricos extraordinarios (se unen al presente publicaciones en diarios), que determinaron, a la postre, la declaración de zona catastrófica de Alhaurín de la Torre, como se recoge en la ***Orden INT/2592/2015, de 4 de diciembre, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 12/2015, de 30 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los temporales de lluvia en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el sur y este peninsular en los meses de septiembre y octubre de 2015 (BOE 291, de 5 de diciembre 2015).***

Los fenómenos atmosféricos, también conocidos en la doctrina como facts of god, son totalmente irresistibles, aun cuando pudieran preverse, sin que la actuación humana pueda impedirlos, por lo que son el paradigma del supuesto de fuerza mayor y que, por disposición legal, exonera a la administración de responsabilidad, como sucede en el caso que nos ocupa. Evidentemente, estas lluvias, además de caídas de muros de colegios, inundaciones, causaron, entre otros estragos, que muchas arquetas se levantaran, siendo esta circunstancia ajena al funcionamiento normal o anormal de la Administración, resultando materialmente imposible reparar, en el mismo día, todas las anomalías que se produjeran como consecuencia de estas lluvias. Es por ello que la causa del hecho no lo es la actuación administrativa, de la que podría derivarse responsabilidad, sino de las lluvias acaecidas en el municipio ese mismo día.

Lo anterior, en modo alguno, supone que el particular quede desamparado ante estos eventos, para reclamar los daños sufridos tiene, siempre que concurran los presupuestos necesarios, dos vías, de un lado, ***el consorcio de compensación de seguros****, que cubre los riesgos extraordinarios y, de otro lado, la presentación de reclamación por los daños sufridos, tras la declaración de zona catastrófica, conforme a los requisitos establecidos en el* ***Real Decreto-ley 12/2015, de 30 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los temporales de lluvia en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el sur y este peninsular en los meses de septiembre y octubre de 2015(BOE 261, de 31 de octubre 2015).***

Así, atendiendo a los datos obrantes al expediente, así como la concurrencia de un supuesto de fuerza mayor, el que puede constatarse desde un inicio, procede desestimar la reclamación efectuada por doña Cristina Aragón Fernández, declarando la concurrencia del hecho, la fuerza mayor, que exonera de responsabilidad a la administración.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden ***SE INFORMA:***

1.- Cabe declarar la exoneración de responsabilidad de la administración por concurrencia de fuerza mayor.

2.- Informar a la promotora del expediente de la posibilidad, siempre que concurran los legales presupuestos, de ejercitar su acción de reclamación ante el Consorcio de Compensación de Seguros y/o acogerse a las ayudas previstas en el Real Decreto Ley 12/2015, de 30 de octubre.

3.- Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

4.-. Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la promotora del expediente, con expresión de los recursos que caben contra el mismo.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 11 de febrero de 2016"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Apreciar la concurrencia de fuerza mayor como causa de la exoneración de responsabilidad de la administración**,** ordenando el archivo del expediente.

SEGUNDO.- Informar a la promotora del expediente de la posibilidad, siempre que concurran los legales presupuestos, de e**jercitar su acción de reclamación ante el Consorcio de Compensación de Seguros y/o acogerse a las ayudas previstas en el Real Decreto Ley 12/2015, de 30 de octubre.**

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que adopte la JGL, como órgano competente, a la promotora del expediente, con expresión de los recursos que caben contra el mismo.

En Alhaurín de la Torre, a 11 de febrero de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad. Don Salvador Herrera Donaire.**"**

PUNTO Nº 40.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: **EXPTE. RP 049/2015.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 11/02/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, EN SU CALIDAD DE INSTRUCTOR, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP. 049.15, PROMOVIDO POR DOÑA A.F.B. (DNI 24.770.358-W), REPRESENTADA POR DON C.J.M.T

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- don C.J.M.T., como mandatario de doña A.F.B, presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2015 00016078

SEGUNDO.- Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico en el que se concluía:

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

*"Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:***

1.- Cabe acordar el inicio del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

2.- Deberá procederse, en el propio acuerdo de inicio, a efectuar nombramiento de instructor del expediente, el que podrá ser recusado conforme el artículo 29 de la LRJPAC en los términos del artículo 28 del mismo cuerpo legal.

3.- Deberá darse traslado del acuerdo de inicio a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento, emplazándola al objeto de que pueda, si a su derecho conviene, personarse en el procedimiento.

4.- Deberá requerirse informe del servicio presuntamente responsable.

5.- Deberá requerirse al promotor del expediente al objeto de que subsane los defectos anteriormente expresados en el presente informe, con el expreso apercibimiento de que, de no verificarlo, se le tendrá por desistido de su petición.

6.-Deberá informarse al promotor del expediente de:

***Procedimiento a seguir.-** El procedimiento, conforme lo establecido en la LPJPAC se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*

***Plazo de resolución del expediente.-** Conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, el plazo para resolver y notificar la resolución del expediente será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.*

***Posibilidad de realizar alegaciones y aportar documentos.-** Conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, en cualquier momento del procedimiento, antes del trámite de audiencia, podrá aportarse documentos u otros elementos que su consideración a la hora de dictarse la correspondiente propuesta de resolución.*

***Posibilidad de proponer prueba.-** Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, podrá proponerse cuantas pruebas se consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.*

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 30 de diciembre de 2015".

TERCERO.- Consta en el expediente administrativo acuerdo de JGL, de fecha 15 de enero de 2016, punto 35 del orden del día, en que se acuerda:

*"**PRIMERO.-** Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.049.15**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

***SEGUNDO.-** Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC*

***TERCERO.-** Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.*

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

CUARTO.- *Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.*

QUINTO.- *Se requiere al promotor del expediente al objeto de que, en plazo de 10 días, proceda a la acreditación de la representación invocada y la cuantificación de su reclamación, ello con el expreso apercibimiento de que, en caso de no verificarlo se le tendrá por desistido de su solicitud."*

CUARTO.- Con fecha 2 de febrero de 2015, registro de entrada 2016 00001232, Don Javier Mediano Torres, en representación de doña Antonia Fernández Benítez, presenta escrito por el cual se procede a la cuantificación de la reclamación efectuada en la cantidad de 10.437,72 €, según desglose que consta en el citado escrito, sin que conste la acreditación de la representación invocada.

QUINTO.- Con causa en el escrito expresado se solicitó informe jurídico que resulta del siguiente tenor:

"SEGUNDO INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.049.15

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- *Consta en el expediente administrativo acuerdo de JGL, de fecha 15 de enero de 2016, punto 35 del orden del día, en que se acuerda:*

*"**PRIMERO.-** Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.049.15**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

SEGUNDO.- *Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC*

TERCERO.- *Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.*

CUARTO.- *Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.*

QUINTO.- *Se requiere al promotor del expediente al objeto de que, en plazo de 10 días, proceda a la acreditación de la representación invocada y la cuantificación de su reclamación, ello con el expreso apercibimiento de que, en caso de no verificarlo se le tendrá por desistido de su solicitud."*

SEGUNDO.- *Con fecha 2 de febrero de 2015, registro de entrada 2016 00001232, Don Javier Mediano Torres, en representación de doña Antonia Fernández Benítez, presenta escrito por el cual se*

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

procede a la cuantificación de la reclamación efectuada en la cantidad de 10.437,72 €, según desglose que consta en el citado escrito, sin que conste la acreditación de la representación invocada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

-Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
-Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
-Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
-Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

Segundo.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Juna de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. Declaración de desistimiento.

Como consta en los antecedentes, se procedió a practicar expreso requerimiento al mandatario de la presunta lesionada, con los legales apercibimientos, al objeto de que procediera a la acreditación de la representación invocada y la cuantificación de su reclamación.

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Del escrito presentado, se procede a la cuantificación de la reclamación, sin que sea ahora el momento procedimental adecuado para la valoración del mismo, sin que, por otro lado, se cumpla con la otra parte del requerimiento, esto es, la acreditación de la representación.

Ciertamente, como consta en el anterior informe evacuado y, así lo dispone en el artículo 32.4 de la LRJPAC, la falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, ***siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez*** *días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.*

Es por lo anterior que, no constando acreditada la representación, se informó favorablemente el inicio del expediente pero apercibiendo, de la necesidad de acreditarla y de las consecuencias de no hacerlo.

El destinatario del requerimiento era perfectamente conocedor del mismo, lo que se acredita con la presentación de escrito para determinar la cuantía objeto de reclamación, sin embargo, no cumple con la necesidad de acreditar la representación invocada, sin que por tal se entienda la presunta firma de la perjudicada que consta en el escrito presentado.

Efectivamente, se trata de un documento privado, rubricado, carente de la condición de indubitado, es por ello que la propia LRJPAC, art. 32.3, establece dispone que esta representación se realizará por cualquier medio válido en derecho ***que deje constancia fidedigna****, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.*

Es decir, cualquier medio admitido en derecho es válido, a condición de que deje constancia fidedigna, hecho este que no puede predicarse del escrito presentado por las circunstancias ya expuestas.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden ***SE INFORMA:***

1.- Procede declarar, por la JGL como órgano competente, el desistimiento de la reclamación formulada por no constar acreditada, de forma fidedigna, la representación invocada.

2.- Deberá darse traslado del acuerdo que adopte la JGL al promotor del expediente con expreso apercibimientos de los recursos que caben contra el mismo.

3.- Deberá darse traslado del acuerdo que adopte la JGL a la entidad aseguradora con la que se tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 11 de febrero 2016"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Acordar el desistimiento de la reclamación formulada por no constar acreditada, de forma fidedigna, la representación invocada.

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al promotor del expediente con los expresos apercibimientos de los recursos que caben contra el mismo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad aseguradora con la que se tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos.

En Alhaurín de la Torre, a 11 de febrero de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad. Don Salvador Herrera Donaire.**"**

PUNTO Nº 41.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y ORGANIZACION, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: **EXPTE. RP 009/2016.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 10/02/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ORGANIZACIÓN, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DOÑA P.S.F. (DNI. 53.697.845-K)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Doña P.S.F., provista de DNI 53.697845-K, presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2016 00001480.

SEGUNDO.- Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

"INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.009.16

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- *Por Alcaldía Presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por doña P.S.F., provista de DNI 53.697845-K, registrada con el número 2016 00001480.*

SEGUNDO.- *En su escrito doña P.S.F., pone de manifiesto, en síntesis, que:*

Que el día 1 de enero de 2016, el vehículo de su propiedad, estacionado frente a su casa, sufrió daños al realizarse labores de limpieza y corte de hiervas en parcela por servicios municipales. En concreto manifiesta la existencia de arañazos en lateral derecho y trasero del vehículo y picotazos en el cristal trasero del coche.

TERCERO.- *Acompaña a su reclamación:*

- Presupuesto de reparación por importe de 515,61 € más IVA.
- 14 fotografías.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

Segundo.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Juna de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. Examen de la reclamación efectuada.

La iniciación del procedimiento a instancia del interesado se regula en el artículo 6 del RPRP, debiendo completarse lo establecido en este precepto con lo señalado en los artículos 70 y siguientes de la LRJPAC. Así, las reclamaciones deben dirigirse al órgano competente y, además de contener los requisitos generales a los que se refiere el artículo 70 de la LRJPAC (nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, identificación del medio de notificación o lugar que se señale a efectos de notificaciones, hechos, razones y petición, lugar y fecha, firma del solicitante o acreditación de su voluntad, órgano al que se dirige), debe "especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante".

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

Cuestión importante a tener en cuenta, por el volumen de asuntos en el que es necesario aplicarla, es la posibilidad de subsanación y mejora de la solicitud de iniciación del interesado. El régimen jurídico de este aspecto se contiene en el artículo 71 de la LRJPAC, a cuyo tenor: "1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento." A modo de ejemplo, un caso muy frecuente en el que se requiere al interesado que proceda a subsanar su reclamación de responsabilidad patrimonial, es aquel en el que el reclamante actúa por medio de representante, cuando se producen defectos en la acreditación de dicha representación, no cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 32 LRJPAC.

Llevadas estas consideraciones al caso que nos ocupa se aprecia que, no acredita la titularidad del vehículo. En este sentido el artículo 139 de la LRJPAC, reconoce el derecho de los particulares para ser resarcidos, en su caso, de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, lo que implica, necesariamente, la acreditación de la titularidad del bien que se dice dañado, lo que no acaece en el presente supuesto, como se ha dicho.

Es por lo anterior que, conforme ordena el artículo 71 de la LRJPAC, deberá de requerirse a la promotora del expediente al objeto de que acredite la titularidad del vehículo, con el expreso apercibimiento de tenerla por desistida en caso de no verificarlo.

El artículo 6 RRP, permite la inadmisión de aquellas reclamaciones en que desde un inicio no existan los debidos requisitos, en este caso el presupuesto de la imputabilidad, dado que el daño invocado, como se ha dicho, no resulta imputable a la Administración sino a los legales representantes de los menores, sus progenitores.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden ***SE INFORMA:***

1.- Cabe acordar el inicio del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial al objetode determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

2.- Deberá procederse, en el propio acuerdo de inicio, a efectuar nombramiento de instructor del expediente, el que podrá ser recusado conforme el artículo 29 de la LRJPAC en los términos del artículo 28 del mismo cuerpo legal.

3.- Deberá darse traslado del acuerdo de inicio a la entidad aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de aseguramiento, emplazándola al objeto de que pueda, si a su derecho conviene, personarse en el procedimiento.

4.- Deberá requerirse a la promotora del expediente al objeto de que subsane su solicitud en los términos indicados en el presente informe, en particular, acredite la titularidad del vehículo, con el expreso apercibimiento de que, de no verificarlo en el plazo de 10 días, se la tendrá por desistida de su petición.

5.- Deberá informarse al promotor del expediente de:

***- Procedimiento a seguir.-** El procedimiento, conforme lo establecido en la LPJPAC se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*

***- Plazo de resolución del expediente.-** Conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, el plazo para resolver y notificar la resolución del expediente será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.*

***- Posibilidad de realizar alegaciones y aportar documentos.-** Conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, en cualquier momento del procedimiento,*

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx
FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19
DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

antes del trámite de audiencia, podrá aportarse documentos u otros elementos que su consideración a la hora de dictarse la correspondiente propuesta de resolución.

- Posibilidad de proponer prueba.- *Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, podrá proponerse cuantas pruebas se consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.*

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 10 de febrero de 2016

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.009.16**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial. Pudiendo realizar las alegaciones y aportar documentos antes del trámite de audiencia, así como promover las pruebas que considere necesarias.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

SEGUNDO.- Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

TERCERO.- Requerir a la promotora del expediente al objeto de que subsane su solicitud, acreditando al titularidad del vehículo apercibiéndola, conforme al artículo 71 de la LRJPAC, que en caso de no verificarlo en el plazo de 10 días se la tendrá por desistida de su petición.

CUARTO.- Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

QUINTO.-. Deberá darse traslado al servicio presuntamente responsable al objeto de que emita informe.

En Alhaurín de la Torre, a 10 de febrero de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización. Don Manuel López Mestanza.**"**

IX.- ASUNTOS URGENTES

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33

PUNTO Nº 42.- No hubo.

X.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO Nº 43.- No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las ocho horas y cincuenta minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz

CVE: 07E000015FD500B1Z5Z3T9K6O2
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/02/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 19/02/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 19/02/2016 13:28:19

DOCUMENTO: 20160090069
Fecha: 19/02/2016
Hora: 14:33